

"Año Internacional de la Quinua"
 2007 - 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00022/2013-INIA-DEA

Lima, 28 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución Directoral Nº 008/2013-INIA-DEA, de fecha 20 de mayo del 2013, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, de fecha 06 de junio del 2013, la Resolución Directoral Nº 00013/2013-INIA-DEA, de fecha 26 de junio del 2013 y la Resolución Jefatural Nº 00157/2013-INIA, de fecha 20 de agosto del 2013, el Informe Legal Nº 021-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 22 de agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del **Reglamento General**;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA,

aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

PEAS.0099-09
Que, de conformidad con los artículos 31º, 32º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, con Resolución Directoral Nº 008/2013-INIA-DEA, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas sancionó con a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**:

- a) Con una multa de **0.50 UIT**, por encontrarse comercializando semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, lo cual se considera un acto antireglementario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- b) Con una multa de **0.25 UIT**, por no exhibir su declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en lugar visible al público, infringiendo el inciso d) del artículo 50º, lo cual es considerado un acto antireglementario conforme al inciso b) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas.

Que, con escrito s/n, de fecha 06 de junio del 2013, **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, presentó su Recurso de Reconsideración impugnando la Resolución Directoral Nº 008/2013-INIA-DEA;

Que, con Resolución Directoral Nº 00013/2013-INIA-DEA, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas resolvió improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L., por no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 208º de la Ley 27444;

Que, **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, interpuso recurso de apelación el 31 de julio del 2013 contra la Resolución Directoral Nº 00013/2013-INIA-DEA;

Que, con **Resolución Jefatural Nº 00157/2013-INIA**, la Jefatura del INIA resolvió declarar nula de oficio la Resolución Directoral Nº 00013/2013-INIA-DEA y dispuso que la Dirección de Extensión Agraria (Organo de Línea de la Autoridad en Semillas) examine, analice y

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00022/2013-INIA-DEA

Lima, **28 AGO. 2013**

- 3 -

meritúe el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 008/2013-INIA-DEA;

Que, **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** presenta como nuevas pruebas y argumentos de hecho y de derecho los siguientes:

- a) Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas Nº 015-2012-INIA-EEA. VISTA FLORIDA, emitida el 28.dic.2012.
- b) Es una micro empresa debidamente acreditada en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMPYE con Número de Registro 0000363160-2010.
- c) Por el principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3. del artículo 230º de la Ley 27444, la sanción impuesta debe considerar criterios tales como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción.
- d) **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** nunca tuvo la intención de desacato a la ley de la materia, tanto es así que en poco tiempo de detectada la infracción (10.dic.2012) obtuvieron la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas Nº 015-2012-INIA-EEA. VISTA FLORIDA (28.dic.2012).
- e) No han perjudicado a nadie con la comercialización de semillas, tal es así que no afrontaban demanda ni denuncia alguna al 05.jun.2013, ni siquiera en el ámbito administrativo

Que, con **Informe Legal Nº 021-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias recomienda se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- a) Conforme al numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, señala que:

"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias.*

.....".

- b) Como bien ha señalado el **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** en el tercer numeral de sus fundamentos de hecho la sanción se sustenta en el Acta de Notificación Nº 007-2012-LAMBAYEQUE de fecha 10 de diciembre 2012, dieciocho (18) días antes que obtuviera la Constancia de Declaración de comerciante y que se detectara la infracción. Como bien dice el artículo 96º del Reglamento General la subsanación no exime al infractor de la aplicación de las sanciones.
- c) Asimismo, dentro de sus nuevas pruebas indica que "no han perjudicado a nadie con la comercialización de semillas", reconociendo de esa manera que han venido comercializando semillas de manera irregular, con lo que han infringido el **Reglamento General**.
- d) El hecho que esté registrado en el Registro de micro y pequeñas empresas - REMYPE no lo exonerá de ser sancionado.
- e) Atendiendo el principio de razonabilidad señalado es que había intencionalidad en comercializar semillas y lo han reconocido en su recurso de reconsideración y se ha tomado en cuenta que dadas las circunstancias de la comisión de las infracciones es que las sanciones impuestas son las más leves o las únicas que se podían imponer. Así tenemos que:
 - De 0.50 a 5 UIT por infringir el inciso b) del artículo 99º del Reglamento General, se impuso 0.50 UIT.
 - Por 0.25 UIT por infringir el inciso f) del artículo 99º del Reglamento General, se impuso 0.25 UIT.

De conformidad por lo señalado en la Ley General de Semillas, Ley Nº 27262 y modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en el Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.**, con RUC Nº **20487408710**, con domicilio en Av. Las Américas Nº 671, Urbanización Garcés, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00022/2013-INIA-DEA

Lima, **28 AGO. 2013**

- 5 -

Artículo 2º. - Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 3º. - Notificar la presente Resolución a **CONSORCIO AGRICOLA EL SOL E.I.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.



Regístrate y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
.....
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL